



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

CÓRDOBA, 27 OCT 2015

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0053218/2015, por el cual se eleva solicitud para suscribir Convenio de Cooperación para la creación de un Centro Nacional de Formación de Recursos Humanos en Materia de Gestión del Ciclo de Vida del producto entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN DE LA REPÚBLICA FRANCESA Y DASSAULT SYSTEMES; y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio persigue como objetivo promover acciones para la creación de un Centro Nacional de Formación de Recursos Humanos en materia de gestión del PLM nodo de una red con sede en esta Facultad;

Lo estipulado por la Ordenanza 18-H.C.S.-2009;

Que cuenta con el Visto Bueno de la Secretaría Académica Área Ingeniería a fs. 35;

Lo informado por la Secretaría de Extensión a fs. 35 y por la Secretaría Técnica a fs. 36;

El informe del Secretario Administrativo a fs. 37 y del Abogado Asesor de esta Facultad a fs. 38;

EL DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:





**CONVENIO DE COOPERACIÓN
PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO NACIONAL DE FORMACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS EN MATERIA DE GESTIÓN DEL CICLO DE VIDA DEL PRODUCTO
(PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT – PLM), CON SEDE EN LA FACULTAD DE
CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CÓRDOBA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la REPÚBLICA ARGENTINA (denominado en adelante “ME”) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (denominado en adelante “UNC”), por una parte, y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN de la REPÚBLICA FRANCESA (denominado en adelante “MENESR”) y DASSAULT SYSTÈMES (denominado en adelante “DS”), por la otra parte, individualmente denominados “LA PARTE” o colectivamente denominados en adelante “LAS PARTES”,

Considerando la suscripción del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLICA FRANCESA, rubricado el 3 de octubre de 1964 en la Ciudad de BUENOS AIRES, que promueve una estrecha cooperación académica, científica y tecnológica basada en principios de igualdad y beneficio mutuo;

Reconociendo que la cooperación académica y científica en el campo de la formación de recursos humanos, en los niveles secundario técnico, técnico superior y profesional, para la innovación y el desarrollo en áreas prioritarias, resulta un instrumento valioso para el entendimiento mutuo entre los pueblos y el desarrollo de las naciones;

Teniendo en cuenta el convenio firmado el 24 de septiembre de 2007 entre DS Y EL MENESR de la REPÚBLICA FRANCESA sobre la creación de proyectos internacionales de formación escolar, universitaria o profesional.

En cumplimiento del compromiso manifestado por LAS PARTES en la Carta de Intención suscripta el 7 de noviembre de 2014 en la Ciudad de BUENOS AIRES, relativo a la voluntad común de crear un CENTRO NACIONAL DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN MATERIA DE GESTIÓN DEL CICLO DE VIDA DEL PRODUCTO (PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT – PLM), nodo de una red PLM con sede en la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en la REPÚBLICA ARGENTINA.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con la normativa vigente en la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FRANCESA, “LAS PARTES” acuerdan lo siguiente:





OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente Convenio tiene por objeto promover acciones para la creación de un CENTRO NACIONAL DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN MATERIA DE GESTIÓN DEL CICLO DE VIDA DEL PRODUCTO (PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT – PLM), nodo de una red con sede en la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante “PLM/CC” por sus siglas en inglés – PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT COMPETENCY CENTER.

El presente Convenio está compuesto por los siguientes documentos:

- El presente documento
- Los Anexos I a VII

ACERCA DEL PLM/CC

ARTÍCULO 2. Objetivos del PLM/CC.

- a) Formar dentro de la población de estudiantes y recursos humanos para la innovación industrial basada en la Gestión de Ciclo de Vida del Producto – PLM.
- b) Capacitar a docentes y formadores argentinos en la utilización de herramientas DS.
- c) Desarrollar nuevos enfoques tecnológicos y nuevas tecnologías pedagógicas.
- d) Modernizar el equipamiento e infraestructura de formación.
- e) Promover las relaciones entre las instituciones de formación y el sector productivo.
- f) Promover la utilización de tecnologías avanzadas entre las empresas nacionales.
- g) Facilitar la generación de una red de usuarios PLM integrada por las instituciones de formación y las empresas interesadas.
- h) Instrumentar un modelo de formación de trabajo colaborativo.
- i) Transformarse en un centro de referencia de las universidades e institutos tecnológicos de la REPÚBLICA ARGENTINA encargados de la formación de técnicos, técnicos superiores e ingenieros, profesionalizando a los formadores de la red de PLM en Argentina.
- j) Vincularse con la red de los PLM/CC de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la REPÚBLICA DE LA INDIA, la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.



ARTÍCULO 3. Características generales del PLM/CC.

- a) Será un centro nacional de desarrollo de competencias en Gestión del Ciclo de Vida del Producto – Product Lifecycle Management (PLM/CC).
- b) Se desarrollará a través de la creación de una red PLM, cuyo nodo central se radicará en la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA.
- c) Será implementado en el seno de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA y se extenderá en forma virtual a todas las unidades, centros y/o laboratorios de los miembros adherentes del PLM/CC.
- d) Podrán formar parte del PLM/CC las instituciones adherentes a la Carta de Intención, en los términos que establezca el Consejo de Administración del PLM/CC.
- e) Dictará formaciones profesionales superiores del ámbito de PLM y para tal fin utilizará programas informáticos a título de herramientas de ayuda y asistencia.
- f) Difundirá el concepto PLM mediante seminarios, talleres y demás eventos técnicos.
- g) Aspirará a constituirse en un centro de referencia de formación de recursos en el campo PLM, para los establecimientos de formación de todas las regiones de Argentina.
- k) Formará parte de la red internacional de los PLM/CC conformada por los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la REPÚBLICA DE LA INDIA, la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.

ALCANCES DEL CONVENIO

ARTÍCULO 4. El término “PLM/CC” utilizado en este Convenio se refiere exclusivamente al conjunto de recursos humanos y materiales puestos a disposición por LAS PARTES, en conformidad con lo estipulado en el presente Convenio. El presente Convenio no constituye ni puede ser interpretado como la constitución de una empresa común ni un contrato de empresa ni crea una institución con personería jurídica propia.

ARTÍCULO 5. Compromisos de LAS PARTES

5.1. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la REPÚBLICA ARGENTINA (ME)

- a) Colaborar de manera activa en la implementación del PLM/CC.



- b) Aportar financiamiento a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA para la finalización del edificio del nodo central del PLM/CC con sede en la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.
- c) Aportar financiamiento a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA para la adquisición de equipamiento, mobiliario y pago de honorarios del Director y personal administrativo y técnico profesional informático del PLM/CC.
- d) Facilitar la coordinación y comunicación entre LAS PARTES para la implementación de las actividades en el marco del PLM/CC.
- e) Propiciar acciones para que el PLM/CC tenga alcance e impacto a nivel nacional.

5.2. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN de la REPÚBLICA FRANCESA (MENESR)

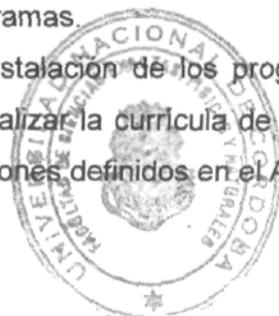
- a) Seleccionar y nombrar, a través de la experiencia técnica y pedagógica de su Delegación de Relaciones Europeas e Internacionales y de Cooperación (DREIC), a un docente francés especialista en PLM.
- b) Remunerar al docente francés que residirá en Córdoba y financiar los gastos relativos a su expatriación a la REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco de la Orden del 30 de octubre de 1998, y en función de la disponibilidad presupuestaria.
- c) El docente francés, en el marco del desarrollo de las relaciones "universidad-empresa", se encargará principalmente de:
 - i. Participar en la formación técnica y pedagógica de los docentes del PLM/CC y de los responsables pedagógicos de la red PLM en la REPÚBLICA ARGENTINA.
 - ii. Intercambiar buenas prácticas en materia de metodologías de actualización de programas de formación.
 - iii. Participar en la modernización de los referenciales de formación y de las guías de equipamiento.
 - iv. Intercambiar buenas prácticas en materia de métodos pedagógicos y de didáctica de las disciplinas.
 - v. Llevar a cabo acciones de ingeniería pedagógica, en particular mediante la concepción, realización y certificación de módulos de formación sobre el concepto de PLM.
 - vi. Ayudar en la puesta en marcha de las secuencias pedagógicas.
 - vii. Participar en el desarrollo de las formaciones técnicas y profesionales a nivel de técnicos, técnicos superiores e ingenieros en el ámbito de la "concepción-manufactura".



- viii. Participar en la instrumentación de plataformas tecnológicas de promoción del concepto PLM.
 - ix. Participar en la profesionalización de la red argentina de instituciones de formación en el campo del concepto PLM.
 - x. Acompañar, dar seguimiento y evaluar las acciones emprendidas.
 - xi. A instancias del ME y bajo su supervisión, podrá efectuar misiones de formación y asesoramiento en otras regiones de la REPÚBLICA ARGENTINA en cualquier otra institución interesada en introducir formaciones sobre el concepto PLM, con reserva del acuerdo previo de DS, del MENESR y del ME sobre el financiamiento de los gastos ocasionados por dichas misiones.
 - xii. En el marco de su misión, participará junto con el ME y la DREIC del MENESR en la definición y ejecución de los objetivos y el enriquecimiento del presente Convenio.
- d) Garantizar, en colaboración con las demás PARTES, el seguimiento de las actividades del PLM/CC y del docente francés.

5.3. DASSAULT SYSTÈMES (DS)

- a) Entregar sin costo las licencias de los programas enumerados en el anexo VI (en adelante denominado "los programas") y destinadas a un uso pedagógico según lo definido en el anexo V del presente Convenio. Estas licencias son otorgadas según los términos y condiciones de la licencia educativa estándar de DS al momento de su pedido. Estas licencias son otorgadas por DS bajo la reserva del respeto del conjunto de estipulaciones de este Convenio y de la presencia efectiva del docente francés en el PLM/CC. En caso de no ser respetadas las estipulaciones del Convenio y en caso de ausencia definitiva del docente francés del PLM/CC, las licencias de los programas serán automáticamente interrumpidas a menos que la ausencia, por cualquier motivo, haya sido acordada por LAS PARTES. En este caso, y suponiendo que el PLM/CC quisiera continuar con el uso de los programas, este uso estaría sometido a los términos y condiciones de la licencia académica estándar de DS al momento de la fecha de su rescisión.
- b) Facilitar, CUATRO (4) veces por año, las intervenciones de expertos que provengan de su personal o de sus socios, en persona o a distancia, para desarrollar seminarios, talleres y eventos técnicos que permitan la actualización innovadora de las tecnologías DS y los programas.
- c) Ofrecer asistencia para la instalación de los programas, realizar su actualización, ofrecer acceso on-line y actualizar la currícula de auto-formación de los programas, dentro de los límites y condiciones definidos en el Anexo VI al presente Convenio.



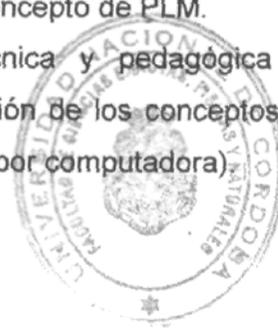
- d) A instancias del Consejo de Administración, podrá ofrecer una asistencia suplementaria en caso de necesidad.
- e) Impartir al docente francés, antes de partir en misión a la REPÚBLICA ARGENTINA, una capacitación específica sobre los programas.
- f) A instancias del Consejo de Administración, podrá proponer a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA un contrato particular con miras a facilitar la organización de capacitaciones para empleados de la industria.

Las licencias de los programas son concedidas según las condiciones definidas por DS para su uso académico. En virtud de ello, el uso de los programas queda exclusivamente reservado a la formación y los trabajos de investigación efectuados en el ámbito del PLM/CC y entregados en este ámbito.

El uso pedagógico excluye cualquier producción o desarrollo de trabajos que generaran ingresos de naturaleza comercial a menos que LAS PARTES lo hayan acordado por escrito, después de la firma del presente Convenio.

5.4. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC).

- a) Poner a disposición la sede y los recursos necesarios para el establecimiento y funcionamiento del PLM/CC.
- b) Acondicionar dicha sede y mantenerla.
- c) Facilitar computadoras, conexiones a internet, equipamientos técnicos corrientes y materiales pedagógicos según las especificaciones de DS y del docente francés, y garantizar su mantenimiento.
- d) Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, al Director Ejecutivo del PLM/CC.
- e) Poner a disposición a los docentes designados por las diferentes instituciones adherentes para crear un equipo de formadores en PLM con capacidad de transferir la tecnología PLM a los programas de formación.
- f) Financiar y administrar los gastos de funcionamiento del PLM/CC, incluyendo la remuneración del Director Ejecutivo del PLM/CC.
- g) Garantizar, en coordinación con el Director Ejecutivo y el docente francés, la gestión corriente del PLM/CC, organizando la reunión del Consejo de Administración.
- h) Dirigir la modernización de los referenciales de los nuevos programas de formación para técnicos e ingenieros en el campo de la concepción y fabricación asistida por computadora, según el concepto de PLM.
- i) Dirigir la formación técnica y pedagógica de los docentes seleccionados y estudiantes en la aplicación de los conceptos de PLM en CAD (*computer assisted design*, o diseño asistido por computadora).



- j) Financiar el plan de formación de los docentes de la Universidad.
- k) Garantizar la promoción del concepto de PLM y promover su despliegue en el seno de los institutos de educación técnica y facultades de ingeniería.
- l) Desarrollar una rama de formación para estudiantes, docentes, técnicos, técnicos superiores e ingenieros de la industria.
- m) Implementar programas de formación inicial (referenciales de actividades profesionales y competencias) en estrecha relación con la profesión.
- n) Desplegar nuevas estrategias pedagógicas desarrollando relaciones "universidad-empresa" sustentables.
- o) Promover tecnologías avanzadas entre empresas nacionales.
- p) Permitir a los estudiantes continuar sus estudios superiores en el campo de las técnicas avanzadas de las oficinas de áreas de estudio y de producción.
- q) Desarrollar una pedagogía basada en la realización de proyectos técnicos industriales reales provenientes de empresas.
- r) Implementar una red de usuarios de PLM entre las instituciones de formación y las empresas interesadas.
- s) Contribuir a profesionalizar y extender la red argentina de centros de formación en el ámbito de PLM.

GESTIÓN DEL PLM/CC

ARTÍCULO 6. El Consejo de Administración.

El PLM/CC será orientado y dirigido por un Consejo de Administración.

LAS PARTES acuerdan designar NUEVE (9) miembros titulares, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por el ME: UN (1) representante del PROGRAMA DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y UN (1) representante de la Coordinación del PLAN DE FORMACIÓN DE INGENIEROS, ambos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.
- b) Por el MENESR (DREIC): El Delegado de Relaciones Europeas e Internacionales y de Cooperación y el Jefe del Departamento de Promoción de la Movilidad y Formaciones Internacionales.
- c) Por DS: El responsable de DS Academy y UN (1) representante de operaciones de DS.



- d) Por la UNC: El Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES y UN (1) profesor de la misma unidad académica designado por el Decano.
- e) Por la EMBAJADA DE FRANCIA en la REPUBLICA ARGENTINA: UN (1) representante.

Los miembros serán designados por toda la vigencia del presente Convenio y no percibirán ninguna remuneración en virtud de su mandato.

El Director del PLM/CC y el docente francés participan de las reuniones del Consejo de Administración en los temas específicos como informantes.

Expertos calificados convocados por los miembros podrán participar según las necesidades en la labor del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará presidido por el Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES de la UNC. El Presidente del Consejo de Administración tendrá a su cargo la responsabilidad de preparar la labor del Consejo (convocatorias, orden del día, informes, balance, etc.).

El Consejo de Administración se reunirá al menos UNA (1) vez por año en el PLM/CC y tomará decisiones por unanimidad. Las deliberaciones y decisiones del Consejo de Administración serán objeto de un Informe Anual y serán difundidas entre los miembros del Consejo de Administración por el Presidente.

El Consejo de Administración podrá reunirse en sesión extraordinaria por iniciativa de una de las PARTES.

El Consejo de Administración dictará su propio reglamento.

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Determinar, a través de un Plan Estratégico y de los Planes Anuales de Actividades, las orientaciones generales del PLM/CC relacionadas con:

- las propuestas de innovación de mallas curriculares
- el campo de la investigación en ingeniería y tecnología aplicada
- la creación de nuevas opciones de formación o de su evolución para ingenieros y técnicos superiores
- la política de valorización de la investigación tecnológica



- los proyectos asociativos con las empresas y cámaras industriales
- la adaptación de los ofrecimientos de formación a la actividad económica social local
- la política de información científica y técnica
- el sistema permanente de comunicaciones del PLM/CC
- la colaboración de y con los actores del PLM/CC
- la cooperación con instituciones externas al PLM/CC
- la incorporación de nuevas entidades adherentes

2. Deliberar principalmente sobre:

- El presupuesto del PLM/CC y sus modificaciones y sobre los estados económico y financiero
- El reglamento de selección, nominación y contratación del personal del PLM/CC
- El plan de formación del PLM/CC y su vinculación y coordinación con las instituciones adherentes
- La participación en actividades, generación de delegaciones de formaciones y servicios en el interior de la provincia y en la región
- La política de pasantías para alumnos y docentes
- Aceptación de donaciones y legados
- Gestión de subsidios y aportes
- Otorgamiento de bienes en préstamo
- La política del PLM/CC en materia de propiedad industrial y transferencia tecnológica
- La rendición de cuentas
- La participación en asociaciones públicas o privadas, cualquiera sea la forma que éstas adopten
- La memoria-balance anual

3. Aprobar los reglamentos internos del PLM/CC

4. Otras actividades.

- Responder a las consultas que se efectúen sobre temas de su incumbencia por su Presidente, por sus miembros o por los Ministerios
- Presentar una memoria anual de actividades y de funcionamiento del PLM/CC a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, EMBAJADA DE FRANCIA, Ministerios Provinciales e instituciones adherentes
- Definir las políticas sobre costos y facturación de sus actividades
- Aprobar tanto el presupuesto anual como asumir endeudamientos
- Proponer el cambio del Director
- El ingreso de nuevos miembros a medida que se avanza en la cobertura de la PROVINCIA DE CÓRDOBA y del país



ARTÍCULO 7. Dirección Ejecutiva del PLM/CC.

El Consejo de Administración designará a un Director Ejecutivo, que será propuesto por el Presidente del Consejo de Administración, a fin de facilitar los intercambios relativos a los temas jurídicos, administrativos y ejecutivos del PLM/CC.

El Director ejecutivo designado por el Consejo de Administración, que será rentado, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Aplicación de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración del PLM/CC.
- b) Ejecución del Plan Estratégico y de los Planes Anuales de Actividades.
- c) Administración de los asuntos corrientes y comunicación entre los miembros del Consejo de Administración.
- d) Preparación de la reunión del Consejo de Administración.
- e) Redacción de un Informe Anual sobre las actividades del PLM/CC y propuestas de enriquecimiento de dichas actividades.

ARTÍCULO 8. Formación y actividades operativas del PLM/CC

La formación y actividades operativas del PLM/CC serán encomendadas al docente francés en estrecha colaboración con el Director Ejecutivo del PLM/CC.

ARTÍCULO 9. Consejo Consultivo

Se creará una red con las instituciones adherentes al PLM/CC, las cuales integrarán el Consejo Consultivo del mismo.

El Consejo Consultivo será presidido por el Director Ejecutivo y estará conformado por UN (1) representante designado por cada entidad adherida.

Su principal función será la de producir recomendaciones no vinculantes a ser utilizadas en el Plan Estratégico y los Planes Anuales de Actividades, teniendo en cuenta las necesidades e intereses de las entidades adherentes.

Su funcionamiento será estipulado en el reglamento que será aprobado por el Consejo de Administración.

PROMOCIÓN

Artículo 10. Acciones de difusión del PLM/CC.

- a) EL PLM/CC se esforzará en implicar a todos los niveles (administrativos, profesionales, etc.) de industrias, universidades y centros de investigación con el

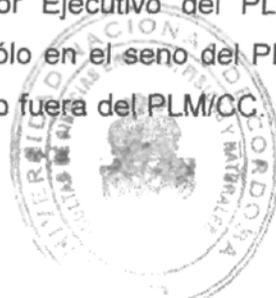


objeto de contribuir a promover tecnologías y productos de DS y transferir las mejores prácticas a las empresas argentinas.

- b) El PLM/CC podrá recibir visitas a instancias de una o varias de LAS PARTES.
- c) Con el acuerdo previo del Consejo de Administración, LAS PARTES podrán realizar publicaciones o conferencias de prensa en relación con el PLM/CC.
- d) LAS PARTES se comprometen en virtud del presente Convenio a realizar acciones de promoción para lograr el objetivo de instaurar una red argentina de escuelas de formación en el ámbito de PLM en la que el PLM/CC será el centro de referencia, permitiendo así la aplicación efectiva del trabajo colaborativo.
- e) LAS PARTES se comprometen en virtud del presente Convenio a realizar acciones de promoción para lograr el objetivo de que el PLM/CC forme parte de la red mundial de los PLM/CC que incluye centros indios, sudafricanos, mexicanos, vietnamitas y brasileños.

ARTÍCULO 11. Derecho de uso de las marcas registradas y los logos de DS, y de las producciones técnicas y pedagógicas del PLM/CC.

- a) DS autoriza al PLM/CC durante la vigencia del presente Convenio a utilizar las marcas de los programas identificados en el anexo VI, con el único fin de poder ejecutar sus obligaciones en virtud del presente Convenio y con la condición de que a continuación de cada marca, en la redacción de cualquier documento, aparezca la siguiente inscripción: *"MARCAS son marcas de Dassault Systèmes o de sus filiales registradas en los Estados Unidos de América o en otros países"*.
- b) DS autoriza al PLM/CC, durante la vigencia y para las necesidades del presente Convenio, a utilizar, reproducir y representar su logo identificado en el anexo VII en los documentos o material de cualquier tipo utilizado para la ejecución de los diferentes aspectos de este Convenio, con la condición expresa de que dicho uso, reproducción o representación sea conforme a la Carta Gráfica de DS entregada por DS al PLM/CC.
- c) DS se reserva el derecho de revisar el contenido, uso y calidad de todos los medios de difusión de la información que presenten el logo y se reserva además el derecho de solicitar que se tome cualquier medida útil para resolver cualquier problema al respecto.
- d) Las producciones técnicas y pedagógicas del PLM/CC estarán bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo del PLM/CC y del docente francés que organizan su explotación sólo en el seno del PLM/CC, así como en cooperaciones educativas sin fines de lucro fuera del PLM/CC. Para todos los casos de explotación





de dichas producciones, fuera del marco arriba descrito, se requerirá el acuerdo por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12. Entrada en Vigor

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por LAS PARTES.

ARTÍCULO 13. Duración y Terminación del Presente Convenio

Se concluye el presente Convenio por una duración de TRES (3) años a partir de la fecha de su firma, y será renovado automáticamente al final de cada período por UN (1) año suplementario, a condición de que LAS PARTES adopten un Plan de Acción para el año suplementario. En caso de rescisión enviada por escrito por una de LAS PARTES al Consejo de Administración en un plazo de DOS (2) meses antes de la fecha aniversario del Convenio, éste terminará en su fecha de vencimiento.

Cada una de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio de pleno derecho y sin más trámite que el previsto en el presente Convenio, si una de LAS PARTES incumple la ejecución de una o varias de sus obligaciones, y sin haberlo remediado tras un plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de recepción de una notificación escrita dirigida a LA PARTE incumplidora (con copia a las demás PARTES del Convenio y al Consejo de Administración) que invoque el o los incumplimientos.

Al término del presente Convenio y en caso de rescisión de éste, se prevé que:

- a) El derecho de uso de las marcas y los logos cese inmediatamente;
- b) Las licencias de los programas cesen inmediatamente.
- c) El PLM/CC suprima totalmente e inmediatamente los programas de sus materiales a la fecha efectiva de fin o de rescisión del Convenio.
- d) LAS PARTES definan conjuntamente durante el último Consejo de Administración anterior a la fecha efectiva de expiración o rescisión del Convenio acerca del derecho de uso de las producciones técnicas y pedagógicas realizadas en el ámbito del PLM/CC.
- e) El Consejo de Administración sea disuelto automáticamente a la fecha efectiva de expiración o rescisión del Convenio.
- f) LAS PARTES queden liberadas de los objetivos, obligaciones y actividades descritas en este Convenio a la fecha efectiva de expiración o rescisión.

ARTÍCULO 14. Confidencialidad





“Información confidencial” designa cualquier información, de cualquier forma o modo de transmisión recibida por una de LAS PARTES (“el Destinatario”) de parte de la otra PARTE (“el Remitente”) e identificada por escrito como confidencial por el Remitente, en el entendido, no obstante, de que no serán consideradas como confidenciales las informaciones:

- a) Públicas o que se hayan hecho públicas sin intervención del Destinatario;
- b) Recibidas lícitamente de un tercero sin haber violado una obligación de confidencialidad;
- c) Desarrolladas independientemente por el Destinatario sin hacer referencia ni usar informaciones confidenciales; o
- d) Cuya divulgación se haya vuelto obligatoria debido a una decisión judicial o de una autoridad administrativa, con la condición de que el Destinatario informe inmediatamente al Remitente y coopere razonablemente con el Remitente a fin de limitar la divulgación y uso de las informaciones confidenciales.

El Destinatario deberá velar por la estricta confidencialidad de las informaciones confidenciales durante un período de TRES (3) años a partir de la fecha de recepción de las mencionadas informaciones confidenciales y sólo podrá utilizarlas en conformidad con las disposiciones del presente Convenio. El Destinatario deberá limitar el uso de las informaciones confidenciales así como su acceso a sus empleados y agentes, que necesiten acceder y utilizar las informaciones confidenciales para la ejecución del presente Convenio. El Destinatario deberá, mediante cualquier medio apropiado, impedir cualquier divulgación, publicación, presentación o utilización no autorizada de las informaciones confidenciales. Sin perjuicio de lo anterior, el Destinatario deberá exigir a todos sus empleados, agentes o subcontratistas que tengan acceso a las informaciones confidenciales, que firmen previamente un acuerdo de confidencialidad que implique la protección de las informaciones confidenciales a un nivel por lo menos similar al previsto en la presente cláusula.

ARTÍCULO 15. Limitación de Responsabilidad

Cada una de LAS PARTES del presente Convenio es independientemente y exclusivamente responsable de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Convenio. Las PARTES no podrán ser consideradas conjuntamente o solidariamente responsables en virtud del presente Convenio. El presente Convenio no confiere el derecho a una de las PARTES para actuar como agente de la otra PARTE o para llevar a cabo actividades comerciales o de cualquier otra índole en su nombre.

ARTÍCULO 16. Solución de Controversias



Las PARTES convienen que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación, aplicación o cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, las mismas serán resueltas por las PARTES de común acuerdo.

Ante la existencia de eventuales conflictos las PARTES obrarán de buena fe para encontrar una solución.

Procurarán evitar o minimizar los impactos de estas discusiones o conflictos sobre la imagen institucional de las PARTES.

En caso de no poder encontrar una solución amistosa, cada una de las PARTES podrá someter la controversia a la jurisdicción competente.

DISPOSICIONES PARTICULARES

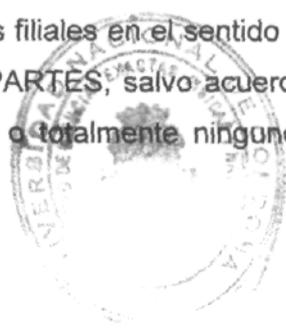
ARTÍCULO 17. Cada una de las PARTES se compromete a respetar un deber de reserva respecto a las demás PARTES del presente Convenio. Cada una de las PARTES se abstendrá de formular comentarios negativos a terceros sobre las actividades realizadas en el marco de este Convenio.

El PLM/CC no puede llevar a cabo actividades susceptibles de entrar en competencia con DS, sus distribuidores y socios comerciales. Por ejemplo, el PLM/CC no puede iniciar ninguna actividad de capacitación o *expertise* industrial con finalidad comercial sin el acuerdo explícito de DS.

ARTÍCULO 18. El PLM/CC no podrá explotar los "Programas" con programas informáticos competidores salvo acuerdo expreso del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19. Las PARTES se reservan el derecho de solicitar la suspensión de las actividades del PLM/CC al Consejo de Administración si consideran que éstas pueden perjudicar sus propios intereses o los de sus distribuidores o socios comerciales y no comerciales. En dicha situación, excepcionalmente, las PARTES pondrán en marcha los procedimientos previstos en el presente Convenio.

ARTÍCULO 20. Con excepción de DS que podrá transferir parcial o totalmente sus derechos y obligaciones a una o varias de sus filiales en el sentido del artículo L 233-1 del Código de Comercio francés, ninguna de las PARTES, salvo acuerdo escrito de las demás PARTES, podrá conceder o transferir parcial o totalmente ninguno de los derechos y obligaciones previstos en el presente Convenio.





En prueba de conformidad, se firman OCHO (8) ejemplares originales, CUATRO (4) en idioma español y CUATRO (4) en idioma francés, del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los días del mes de del año 2015.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,
ENSEÑANZA SUPERIOR E
INVESTIGACIÓN DE LA REPÚBLICA
FRANCESA**

Firma

Prof. Alberto Sileoni

Ministro

Fecha:

Firma

Nasjat Vallaud-Belkacem

Ministra

Fecha:

DASSAULT SYSTÈMES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Firma

Philippe FORESTIER

Director General Adjunto

a cargo de las Relaciones Exteriores
y de los Asuntos Internacionales

Fecha:

Firma

Prof. Dr. Francisco TAMARIT

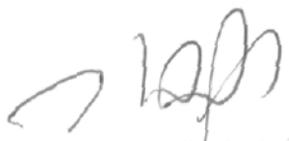
Rector

Fecha:



ANEXOS

- Anexo I Carta de intención suscripta el 7 de noviembre de 2014
- Anexo II Notas de adhesión de las instituciones integrantes de la red PLM en la REPÚBLICA ARGENTINA
- Anexo III Contrato programa entre la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
- Anexo IV Carta de misión del docente francés
- Anexo V Inventario de los Programas DASSAULT SYSTÈMES con licencias en aplicación del presente Convenio
- Anexo VI Logotipos autorizados de las instituciones participantes



Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba